

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 54, SERIE 2018-2019
APROBADO: 25 de abril de 2019
P. DE R. NÚM. 65
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 24 de abril de 2019

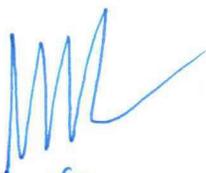
RESOLUCIÓN

PARA REAFIRMAR NUESTRA OPOSICIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN PUERTO RICO; CONMEMORAR EL 90^{mo} ANIVERSARIO DE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN PUERTO RICO; DARLE LA BIENVENIDA Y FELICITAR A *WITNESS TO INNOCENCE* (WTI) POR SU ARDUA E IMPORTANTE LABOR SOBRE ESTE TEMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo II, sección 7 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico dispone que, “Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo”.

POR CUANTO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre


NKG
cye

de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas. Su artículo 3 establece lo siguiente, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

POR CUANTO: El artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 42 de 26 de abril de 1929, por la cual se abolió la pena de muerte del Código Penal de Puerto Rico. Esta prohibición fue reiterada en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el 1952.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan aprobó las Resoluciones Núm. 118, Serie 1998-1999 y Núm. 62, Serie 2012-2013 en las cuales consta el rechazo de la Legislatura Municipal a la aplicación de la pena de muerte por parte del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

POR CUANTO: Este año 2019, específicamente, el 26 de abril se celebra el 90^{mo} aniversario de la abolición de la pena de muerte en nuestra Constitución y cobra especial importancia debido a la insistencia del gobierno federal durante las pasadas décadas en procesar a personas acusadas de delitos cometidos en Puerto Rico que pueden finalizar con sentencias de muerte.

POR CUANTO: Organizaciones abolicionistas han llevado a cabo una jornada de actividades para conmemorar el 90^{mo} aniversario de la abolición estatutaria en Puerto Rico, lo cual representa un acto de reafirmación a la voluntad del pueblo en contra de este cruel e

M
NLS
cyc

inhumano castigo. Como parte de esos eventos, la organización estadounidense *Witness to Innocence* (WTI) celebrará su reunión anual en Puerto Rico, a la que denominan *The Gathering*. WTI está compuesta y dirigida por personas exoneradas del “corredor de la muerte”, que han demostrado su inocencia y su propósito es la abolición de la pena capital.

POR CUANTO: Ray Krone, el exonerado número 100 dijo: “Si sentenciar a muerte y posiblemente ejecutar a una persona inocente no es un castigo cruel e inusual, nada lo será”. Sabrina Butlet-Smith, la primera mujer en ser exonerada dijo: “Yo quisiera decir que es raro que personas inocentes sean sentenciados y convictas a la pena de muerte, pero no lo es”. Kwame Ajamu, exonerado luego de cumplir 39 años en pena de muerte dijo: “Es mi esperanza que desde este día en adelante paremos de ignorar lo que es obvio en el sistema de justicia criminal y podamos continuar hacia adelante con paz y amor”. Paul House, exonerado luego de cumplir 23 años en pena de muerte dijo: “Mientras más personas ejecutemos, mas probable será que ejecutemos a una persona inocente”.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal de San Juan y el Municipio Autónomo de San Juan celebra el 90^{mo} aniversario de la abolición de la pena de muerte en Puerto Rico y nos oponemos a que se aplique la misma en los casos que se ventilan en la jurisdicción de Puerto Rico. Le damos una calurosa bienvenida a la organización estadounidense *Witness to Innocence* y los felicitamos por su ardua labor en pro de la abolición de la pena de muerte y su compromiso y dedicación con los exonerados y con los convictos y sus familiares que aún luchan una ardua batalla en el “corredor de la muerte”.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Reafirmar nuestra oposición a la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico.

Sección 2da: Conmemorar el 90^{mo} aniversario de la abolición estatutaria de la pena de muerte en Puerto Rico.

W
NK
cyc

Sección 3ra: Darle la bienvenida y felicitar a la organización estadounidense *Witness to Innocence* por su ardua e importante labor en pro de la abolición de la pena de muerte.

Sección 4ta.: Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto y al Presidente de la Legislatura Municipal, Marco Antonio Rigau, a llevar a cabo todas aquellas gestiones cónsonas con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios disponibles para lograr los objetivos de esta medida.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Especial celebrada el día 24 de abril de 2019, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de los señores José G. Maeso González y Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

MM
MLG
cyes

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 54 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de abril de 2019.



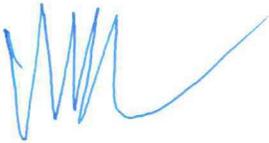
Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

25 de abril de 2019



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



cyes